

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00255-00

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020

1. El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede solicita al despacho se sirva decretar el embargo y secuestro preventivo de la quinta (5) parte que exceda del mínimo legal vigente del salario, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que reciba el demandado OCTAVIO QUINTANA CORREA identificado con C.C. 14.947.703 en PROYECTOS Y SERVICIOS PANORAMA S.A.S. a través de contrato de trabajo a fijo, indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier otro tipo o vínculo que tenga el demandado con esa entidad ubicada en la Carrera 3 Norte 8 A – 47 de Yumbo. (E.D. C.2.3 Y C.2.4.).

2. En escrito aparte, la parte demandante aportó constancia de radicación de las medidas decretadas en auto del 23 de enero de 2020 (E.F. C.2. FL. 26 AL 28 Y E.D. C.2.5. AL C.2.8.), dirigidas a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali y a la Secretaría de Movilidad de Cali, en cuanto a la ORIP, allegó el recibo de pago del trámite realizado, pero no los certificados de tradición actualizados donde se verifique el embargo ordenado, como tampoco se evidencia en el expediente la radicación de las medidas decretadas en auto del 19 de noviembre de 2019 (E.F. C.2. FL.6 Y E.D. C.2. FL.13).

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de la quinta (5) parte que exceda del mínimo legal vigente del salario, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que reciba el

demandado OCTAVIO QUINTANA CORREA identificado con C.C. 14.947.703 en PROYECTOS Y SERVICIOS PANORAMA S.A.S. a través de contrato de trabajo a fijo, indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier otro tipo o vínculo que tenga el demandado con esa entidad ubicada en la Carrera 3 Norte 8 A – 47 de Yumbo. (E.D. C.2.3 Y C.2.4.).

SEGUNDO: AGREGAR Las constancias de radicación de medidas cautelares allegadas para que conste y obre en el expediente.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que sirva aportar la radicación de las medidas cautelares decretadas en el auto del 19 de noviembre de 2019 (E.F. C.2. FL.6 Y E.D. C.2. FL.13).

NOTIFÍQUESE

02

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00255-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**321048801de920bc06e3ea6e83fd9811a54857450ac134c7ea8890ca136
aa724**

Documento generado en 20/08/2020 06:23:30 p.m.

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>